



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Valoración probatoria del certificado médico legal en las agresiones físicas del artículo 122 - B del Código Penal– Callao Cercado – 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA

Vargas Gonzales, Jesús (ORCID: [0000-0001-8075-0669](https://orcid.org/0000-0001-8075-0669))

ASESOR:

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: [0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y formas del fenómeno criminal

LIMA – PERU

2020

Dedicatoria

A Dios, a los héroes de la pandemia del COVID – 19, por su valentía al estar al frente y en primera fila, luchando con sus vidas para protegernos y a Kelly Rivera, compañera y amiga que fue mi base y soporte en esta investigación.

Agradecimiento

Agradezco a mí bis abuela Aurolinda Vela Vargas; por haberme enseñado que el éxito lo conseguiría a través de la educación.

Índice

Carátula	ii
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS:	32
ANEXOS	1

Resumen

Frente a una sociedad donde la violencia azota el lado más vulnerable de la humanidad, como son las mujeres, niños, ancianos y siendo que la misma ocurre dentro del entorno familiar, nace la necesidad del investigador para contrarrestar el déficit del trabajo fiscal en sentido de la investigación y aplicación correcta de la Ley 30364 Ley de Prevención y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como la correcta aplicación y encuadramiento del tipo penal del artículo 122 – B del Código Penal.

El objetivo de este estudio es establecer de qué manera se determina las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal el Callao Cercado – 2019. Con este fin, la pregunta de investigación es la siguiente: *¿ De qué manera se determina la valoración probatoria del certificado médico legal en las agresiones físicas en el artículo 122 B del Código Penal en el Callao Cercado - 2019?* En este contexto, La valoración probatoria del certificado médico legal en las agresiones físicas del artículo 122B del código penal, se determina con el parentesco existente entre el agresor y la víctima, la coherencia con la declaración de la víctima, persistencia en la incriminación y la declaración de los testigos presenciales.

La pregunta de investigación se responde a través de la aplicación de la guía de entrevista a los especialistas en la materia, así como el análisis jurisprudencial, trabajos previos y teorías relacionadas, las mismas que fueron analizadas, en base a los conceptos adquiridos se crean nuevos conceptos, los mismos que se buscan aplicar en una realidad carente de un juicio uniforme en la valoración del certificado médico legal.

Teniendo esto en cuenta, se recomienda al Ministerio Público y al Ministerio de la mujer; elaborar protocolos y guías para una correcta valoración del certificado médico legal.

Palabras Clave: Certificado médico legal, valoración probatoria, persistencia en la incriminación, violencia contra la mujer.

Abstract

Faced with a society where violence lashes the most vulnerable side of humanity, such as women, children, the elderly, and since it occurs within the family environment, the need for the researcher to counter the deficit of fiscal work in the sense of the investigation and correct application of Law 30364 Law on Prevention and punishment of violence against women and members of the family group, as well as the correct application and scope of the criminal type of article 122 - B of the Penal Code.

The objective of this study is to establish how the peripheral tests that are required for an adequate assessment of the certificate of legal medical examination practiced on victims of physical injuries provided and sanctioned in article 122-B of the Penal Code of Callao Cercado are determined. - 2019. To this end, the research question is as follows: How is the evidentiary assessment of the legal medical certificate in physical assaults determined in article 122 B of the Penal Code in Callao Cercado - 2019? In this context, the evidentiary evaluation of the legal medical certificate in the physical assaults of article 122B of the penal code, is determined by the relationship between the aggressor and the victim, the consistency with the victim's statement, persistence in the incrimination and the eyewitness statement.

The research question is answered through the application of the interview guide to specialists in the field, as well as jurisprudential analysis, previous work and related theories, which were analyzed, based on the acquired concepts, new ones are created. concepts, the same ones that seek to apply in a reality lacking a uniform judgment in the valuation of the legal medical certificate.

Taking this into account, the Public Ministry and the Women's Ministry are recommended; develop protocols and guides for a correct assessment of the legal medical certificate.

Keywords: Legal medical certificate, evidentiary evaluation, persistence in incrimination, violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, respecto a la realidad problemática se ha observado que, con fecha 13 de julio del 2018, se publicó la Ley N° 30819, que modifica el código penal, e incorpora entre otros artículos, al artículo 122-B, el mismo que prescribe: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (...)”, así pues como refiere Santana (2018) estos delitos se califican como especiales porque suceden en un entorno de confianza (p. 20).

En este sentido, el espíritu de la norma, trajo consigo problemas inmediatos en los operadores fiscales en el Distrito Fiscal del Callao, toda vez que, desde que se creó la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (23 de noviembre del 2018), se ha incrementado los casos que según Pérez (2018) se refieren a la violencia de género más significativa como lo es la violencia doméstica; en consecuencia, a fin de unificar criterios y enfrentar este novedoso ilícito penal, resulta necesario efectuar una valoración probatoria de manera crítica y razonada de los elementos de comprobación, ya que no es suficiente que la víctima de agresiones físicas descritas en el artículo 122 - B del Código Penal (p. 36), sea sometida a un reconocimiento médico legal que ha decir de Mejía y Bolaños (2015) es solicitado por la Policía, Fiscal o Juez, así mismo el Fiscal en atribución a sus funciones al momento de dar inicio a la investigación preliminar, debe disponer que se recabe la mayor cantidad de elementos de persuasión que acredite la perpetración del delito, asimismo pueda ser valorado con las conclusiones emitidas por el personal especializado del Instituto de Medicina Legal en el documento legal emitido por dicha institución que le fuera practicado a la víctima (p. 300).

En esa misma línea, se advirtió que en algunos casos fiscales, en los que al momento de recibir la denuncia o el Poder Judicial remite a la Fiscalía los actuados a raíz de la cual nacen las medidas de protección, el Ministerio Público en su investigación al avizorar únicamente la existencia del Certificado Médico Legal en el que se concluye la existencia de lesiones en la víctima y la primera declaración inculpativa, no ha procedido a recabar otros medios probatorios a fin de corroborar dicha pericia; por el contrario, se ha presentado el requerimiento de proceso inmediato, sin valorar otros elementos periféricos que conlleven al éxito del Juicio Oral.

En ese sentido en el presente trabajo de investigación se ha planteado un problema general que nos ha conllevado a la elaboración de los problemas específicos, siendo el problema general, ¿de qué manera se determina la valoración probatoria del Certificado Médico Legal en las agresiones físicas en el artículo 122 – B del Código Penal? de la misma pregunta surgieron los problemas específicos: ¿cuáles son los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el Certificado Médico Legal, deben subsumirse en el delito previsto en el artículo 122 – B del Código Penal? y ¿qué pruebas periféricas se requieren para una adecuada valoración del Certificado Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 – B del Código Penal?.

El presente trabajo de investigación tendrá justificación que a decir de Sabaj y Landea (2012) busca encontrar la razón de la investigación desde el campo *teórico*, práctico y metodológico respecto al campo *teórico* se busca analizar y demostrar que el Certificado Médico Legal no es un medio único para demostrar que las lesiones que presenta la víctima hubieran sido causados por el investigado, ya que sumado a ello deben presentarse medios externos tales como la declaración de testigos (p. 335), asimismo debe existir una coherente y correcta imputación a través de la declaración testimonial de la agraviada de forma voluntaria y de manera persistente en la inculpativa, como es de observarse que contando solamente con un Certificado Médico Legal, el fiscal no podrá demostrar que las lesiones que se aprecian en las conclusiones del médico están relacionadas con el hecho delictivo si es que no se presentan los factores externos de los que precedentemente se han explicado, esta investigación se considera de tipo

metodológico porque se han utilizado técnicas que se han extraído de métodos de la investigación científica, de enfoque cualitativo, que consiste en ejercitar un análisis basado en antecedentes documentales, con el objetivo que sea de observancia referencial,, como también es *práctico* porque los conceptos a los que se llegan en la presente investigación serán estudiados y puestos en diálogos de juzgamiento y reflexión de las autoridades universitarias, las mismas que se encargarán de evaluar la investigación cumple con los requisitos para poder desarrollar mi carrera profesional.

Asimismo como *objetivo general* buscamos determinar que la valoración probatoria del Certificado Médico Legal en las agresiones físicas en el artículo 122 - B del Código Penal en el Callao Cercado – 2019, es merituada con el parentesco existente entre el agresor y la víctima, la coherencia con la manifestación de la agraviada y la manifestación de los testigos presenciales y *específicamente*; buscamos establecer que los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el Certificado Médico Legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122 - B del Código Penal, son: el parentesco entre víctima y agresor, las agresiones físicas se realicen en un ambiente familiar, y determinar que las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal, son: La coherencia entre la declaración de la víctima y el certificado médico legal, persistencia en la incriminación y la declaración de testigos presenciales.

En tal sentido consideró redactar los siguientes *supuestos jurídicos específicos*; los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el Certificado Médico Legal, deben subsumirse en el delito previsto en el artículo 122 - B del Código Penal, son: el parentesco entre la víctima y agresor, las agresiones físicas se realicen en un ambiente familiar y las pruebas periféricas se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal, son: la coherencia entre la declaración de la víctima y el certificado médico legal, persistencia en la incriminación y la declaración de testigos presenciales.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico, el presente trabajo de investigación ha considerado como antecedentes en el **ámbito nacional** a:

Nuñez (2018) refiere que el conjunto de procesos de la prueba tasada quedó fuera de contexto después de la evolución del derecho procesal penal, dando paso a las nuevas tendencias en el proceso, pues el juez debía actuar de manera autónoma sin necesidad de intervenir como parte del proceso sino como director (p. 112), citando a **Quispe y Gutiérrez (2018)**, quienes señalan que la inobservancia de una realidad de violencia genera que el agresor ataque una y otra vez a su víctima (p. 17).

Salas (2018), señala que la prueba preconstituida pretende acreditar el procedimiento en el que se recoge la prueba material y cuando la prueba material no se encuentra disponible para su exhibición en el juicio (p. 18), es importante acotar según **Quintana y Pareja (2017)**, a fin de contribuir con una sociedad envuelta en violencia nace la Ley de prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (p. 33), así pues **Aranda (2019)**, señala que se hace una valoración errada sobre la gravedad del hecho, debiendo observarse que lo primero que habría que observarse es lo que prescribe el certificado médico legal (p. 236).

Asimismo en el **ámbito internacional** no se encontró trabajos relacionados, tratándose el presente trabajo de un tema novísimo, aun a pesar de eso se consideró plasmar como antecedentes los siguientes:

Moncaleano (2018): El autor considera que la mujer vive en violencia que no es perceptible a simple vista, que el Estado es el ente responsable de hacer justicia, es correcto afirmar que las mujeres hoy en día son sometidas a diferentes tipos de violencia (p. 321), asimismo tenemos la investigación de fe **Flores (2016)**: Refiere que en medicina legal lo que se busca es coadyuvar a la investigación a través del informe vertido por el médico legisla, mas no juzgar, serán los administradores de justicia que determinen la responsabilidad penal de los responsables (p. 15), respecto al tema Torres (2019), señala que la sana crítica influye en la valoración probatoria fortaleciendo la opinión del juez basado en las

máximas de la experiencia, siempre y cuando no se soslaye de los principios constitucionales (p. 25), así también Pardo (2006) que el derecho a presentar pruebas durante el proceso es un acto de objetividad, por lo que son admitidas en la confirmación judicial, para que se puedan hacer efectivas las actuaciones en las instancias, tanto en las diligencias preliminares o en el juicio oral, así como también el órgano de prueba, es idóneo para presentar los elementos probatorios de forma documental, tomando en cuenta las pruebas periféricas (p. 40).

En el presente trabajo de investigación se tienen las siguientes manifestaciones **teóricas**:

Valoración de la prueba; esta es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Consiste en un análisis crítico y razonado de los elementos de comprobación que han ingresado al proceso, dirigida a determinar su efectiva utilidad a los fines de la reconstrucción de la hipótesis delictual, objeto del procedimiento. (Castillo (2019) (P. 68)), A decir esto, Luna (2018), advierte que la valoración probatoria tiene un sentido de búsqueda de aceptación en el juez, juntando un conjunto de pruebas que se requieren para probar un hecho (p. 24), entendiéndose según Jiménez (2016) que la carga de la prueba está a cargo del Fiscal de la investigación (p. 27).

Para, **Ferrer (2017)**, El razonamiento del Juez debe radicar en una observación objetiva de las pruebas presentadas, asimismo un análisis visto en este sentido debe ser razonable con los medios de prueba presentados (p. 17).

Debida diligencia en la recolección de la prueba; **Castillo (2019)**, señala que de acuerdo con la interpretación que la corte y la comisión IDH, han realizado de la obligación del deber de respetar y garantizar los derechos protegidos por el artículo 1°. 1, CADH, y del derecho de acceso a la justicia que se desprende de la interpretación conjunta de los arts. 8° y 25°, CADH (p. 45). A decir Malambo (2018) el estado debe cumplir con realizar diferentes diligencias para recabar elementos que comprueben el delito, en el camino se debe respetar los derechos de los investigados sin hacer juicios previos, resultaría en cierto modo por el poder público, y comprometería la responsabilidad internacional de Estado (p. 22), en esta misma línea de análisis doctrinaria, respecto a la **declaración de la víctima**,

cabe señalar que, para **Ibañez (2015)**, la declaración de la víctima es suficiente para enervar el principio de la presunción de inocencia del investigado, siempre y cuando esta misma se haya realizado respetando las garantías constitucionales (p. 16).

Al momento de ser llamado a declarar quien ha sido víctima del delito, sobre tal persona que ha presenciado el hecho pese a la sospecha que lo referido no es muy aséptico y objetivo, como puede ser la manifestación indistintamente de otro testigo presencial del delito, que no ha sido afectado a raíz del hecho que se investiga, asimismo se debería verificar la certeza de acuerdo a lo que refiere la víctima por el tema de enemistad o resentimiento, así lo refiere Gisbert,(2019) (p. 35)

A decir de Cotta (2015) Exactamente por esto, resulta necesario apurar la interiorización para la valoración de su manifestación, con la finalidad de averiguar la certeza de lo que afirma o si, por el contrario, su manifestación está basada en sentimientos adquiridos de resentimiento, odio, revancha, enemistad, etc. Como también, es necesaria la verificación de la repetición de sus manifestaciones, o si son total o parcialmente cambiantes, en forma de terquedad en las oportunidades que la agraviada es llamada a brindar su manifestación ante la presencia del magistrado, lo que podría hacer pasible de falta de veracidad (p. 28), además, **respecto a los medios probatorios periféricos, Vizcarra (2015)** refiere que en observancia del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, es de observar que las corroboraciones periféricas de carácter objetivo con el testimonio deben estar corroborados por datos o circunstancias objetivas (verosimilitud objetiva) – Indicios conducentes, consecuentes y libres de contra indicios, en este grupo también se puede considerar a los documentos audiovisuales (p. 18), que a decir de Duarte (2019), se debe tomar en cuenta que se hayan obtenido respetando los derechos constitucionales, que deben ser corroborados con la declaración de agraviada (p. 44).

El autor también señala que, se examinará ante todo la aptitud que las declaraciones testificales de las víctimas tienen para hacer consideradas como pruebas de cargo, y por tanto, para destruir la observancia de otorgar el beneficio de la duda, en este contexto, que la víctima no deja de ser un testigo

especialmente relevante de lo acontecido, si bien con un status especial, pues la alternativa de que su manifestación finalmente se trate de que sea un poco objetiva, es un factor que habrá que considerar siempre en el momento de su valoración. Es por ello que la jurisprudencia, totalmente consolidada en esta materia, viene exigiendo para reconocer valor probatorio a tal declaración, el cumplimiento de tres requisitos a los que suele referirse como: (i. Ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima, ii. Demostración de la verosimilitud del testimonio mediante la corroboración de determinados datos periféricos; iii. Persistencia en la incriminación)".

Ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima: Es decir, ausencia de móviles espurios derivados de las relaciones previas entre el imputado y la víctima, de los que pudiera deducirse algún tipo de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o cualquier otra índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre. **(Beriso y García (2019) (P. 203), Verosimilitud objetiva:** La declaración de la víctima ha de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, que avalen lo que no es propiamente un testimonio, sino una declaración de parte, es decir, sería la existencia de elementos que den veracidad a la declaración de la víctima, más allá de su propia palabra; la necesidad de que haya otras pruebas de hecho, además del testimonio de la víctima.

Entre los concretos elementos que se pueden considerar periféricos de la declaración de la víctima, se pueden mencionar, el parte de lesiones del médico, el comportamiento agresivo previo a los hechos juzgados por parte del denunciado, el propio reconocimiento de los hechos por este en los primeros momentos del proceso, los testigos de los hechos, directos y de referencia, o el tiempo transcurrido desde los hechos hasta la efectiva imposición de la denuncia. **Conde (2019) (P. 325), Persistencia en la incriminación:** A palabras del propio autor, la incriminación prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada, sin ambigüedades ni contradicciones en lo esencial. Incluye los requisitos de persistencia, concreción y coherencia.

Esto quiere decir, que a fin de que la declaración de la víctima pueda erigirse como prueba de cargo suficiente, consiste en que esta persista sin contradicciones durante el tiempo que dura la tramitación del proceso. **Vizcarra (2015) (P. 137)**

Respecto a la **violencia física, según Marinello (2019)**, corresponde al índice mal alto de criminalidad en el mundo, la misma que contemplada en la legislación peruana (p. 53).

Sarmiento y Ponce. (2018) considera que en este sentido, la norma (artículo 8° de la Ley N° 30364) y el artículo 8° del Reglamento de la antes citada, aprobado por D.S. N° 009-2016-MINP, establecen como tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a: i) La violencia física, ii) La violencia psicológica, iii) La violencia sexual y la iv) violencia económica o patrimonial (p. 19).

En lo que respecta a la violencia física, se tiene que la Ley establece que es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible; hablar de esta clase de maltrato conlleva un tipo de lesiones muy extenso, que puede iniciarse con solo realizar una fuerza mínima contra la otra persona, hasta lesiones muy importantes que dejan consecuencias que perduran en el tiempo o incluso hasta quitar la vida a la víctima, es por esto, que las agresiones podrían ser simples forcejeos, empujones, golpes de palma abierta en el rostro, jalones de cabello, intentos de presión en el cuello, ejercicio de fuerza sobre una extremidad, lesiones contusas, agresiones con el pie, agresiones con objetos, quemaduras, usando armas de fuego, o punzo cortantes, hasta quitar la vida. **(Jhonny, 2019. P. 46).**

Requisitos para determinar que las agresiones físicas deben subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal:

- Sujetos de protección de la Ley N° 30364

El artículo 7° de la (Ley N° 30364), y el artículo 3 del Reglamento de la mencionada ley, aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP, manifiesta que son sujetos de protección de las citadas normas, conforme se detallan a continuación:

A) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

B) Los miembros del grupo familiar:

- Los cónyuges
- Los ex cónyuges
- Los convivientes
- Los ex convivientes
- Padrastro
- Madrastra
- Ascendientes y descendientes
- Adopción
- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.
- Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- Quienes hayan procreado hijos en común, independiente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

En esta investigación nuestros **enfoques conceptuales** son los siguientes:

Valoración probatoria: consiste en el análisis de las pruebas basado en la norma para llegar a un objetivo que es usar dicha herramienta con razonabilidad.

Lesiones: este concepto está referido a cualquier tipo de daño físico.

Certificado Médico Legal: documento pericial exigido en las investigaciones que contemplan lesiones.

Artículo 122 – B del Código Penal: Normativa legal que regula la violencia física en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Agresiones Físicas: daño causado a la persona, que se puede percibir, puede estar provocada por un agente contuso o filudo, así como también por un arma de fuego.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El concepto de diseño dentro de la investigación cualitativa está enfocada en el abordaje en conjunto que es usado en el conjunto de procesos a lo largo del desarrollo de la investigación, es más flexible y abierto, basando el estudio en lo que acontece en el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), así pues de esta manera, el diseño se acopla a lo que condiciona el escenario de estudio **(Gómez. 2019, p. 36)**.

El **tipo de investigación** que se utilizó en este proyecto fue **básica-teórica**, a decir de **Lino. 2018**; una teoría científica es específicamente conocimiento que surge tras haber hecho uso de un método científico[...], razón por la que busqué mis bases teóricas que previamente ya han sido conocidas y estudiadas con otros autores y jurisconsultos, estamos hablando de temas de investigación como libros jurídicos, normas, leyes, doctrina, el derecho consuetudinario,

De acuerdo a ello, la presente investigación se ha tomado en cuenta el diseño de **teoría fundamentada** que a decir de **Hernández. 2014**, es la metodología con plenitud y completa para trabajar la investigación en base a entrevistas [...], ya que es la indicada para analizar un problema del contexto social, en este caso “violencia familiar”, la misma que tuvo su marco teórico con diferentes autores, que presentaron teorías relacionadas al tema de investigación. El mismo que se aplicó en un marco territorial con la participación de diferentes personas, asimismo a decir de **Pérez y Moreno (2019)** la función de esta teoría es crear nuevos conceptos, teorías, proposiciones e hipótesis, basando se en datos recolectados en el espacio de la investigación, triangulando la información con investigaciones, mas no de investigaciones anteriores o información ya existente. De esta manera el proceso de sistematización y codificación de análisis de datos nos proporcionara una teoría de modelo con la capacidad de explicar e interpretar con gran escala un problema social desde la perspectiva de los especialistas (p. 95)

Es por ello que analizando los puntos anteriores se ha llegado a la conclusión que el **enfoque de la investigación** fue netamente cualitativa, lo que a decir de **Guerrero. 2016** es de contexto flexible, puede ir cambiando un concepto desde la perspectiva de sus alcances en sus entrevistas, libros, jurisprudencia y demás

[...], porque se describió el entorno social de un lugar y se investigó como se desarrolla, se hizo una comparación entre lo que establecen diferentes autores con la problemática a estudiar, el instrumento que se utilizó es la recolección de datos para la entrevista de los expertos en materia penal, que aborda el presente estudio.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

En esta investigación se ha considerado como categorías; las siguientes: el artículo 122 - B del Código Penal y la valoración probatoria del Certificado Médico Legal en las agresiones físicas, asimismo respecto a las sub categorías se ha tomado en cuenta las siguientes: el parentesco entre la víctima y agresor, requisitos para determinar que las agresiones físicas deben subsumirse en el artículo 122 - B del Código Penal y medios probatorios periféricos, la coherencia de declaración de la víctima, en ese orden respectivamente, se precisa de la misma manera que se ha considerado en los anexos la matriz de categorización apriorística, la misma que ha incluido: ámbito temático, problema de investigación, preguntas de investigación, objetivos generales y específicos y categorías y subcategorías (apriorísticas).

3.3. Escenario de estudio

A decir de **Bechara. 2018**, conocer el escenario de estudio compromete al investigador a involucrarse en su espacio e inmiscuirse en el problema para estudiarlo [...]. Es por ello que el espacio en el que se desarrolló el presente estudio fue la Provincia Constitucional del Callao, específicamente el Callao cercado, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao.

3.4. Participantes

Los especialistas que han formado parte de la presente investigación son abogados, se ha contemplado dentro de la lista de especialistas a los abogados que tengan más de cinco años de experiencia en el ámbito del ejercicio de la carrera de Derecho; especialistas del Centro de Emergencia Mujer del Callao, abogados del Ministerio de Justicia del Callao y Fiscales Provinciales y adjuntos.

Cuadro N° 01

SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	EXPERIENCIA LABORAL	CARGO
1	Reyes Farfán Ana María	Doctora en Derecho Penal	20 AÑOS	Fiscal Provincial
2	García Romero Julio Odón	Maestrando en Derecho Penal	10 AÑOS	Fiscal Provincial
3	Umán Villamonte Laura Mirella	Magister en Derecho Penal	7 AÑOS	Fiscal Adjunta
4	Huamanyauri Cárdenas Zulema	Magister en Derecho Penal	08 AÑOS	Fiscal Adjunta
5	Salazar Mujica Guillermo Arturo	Magister en Derecho Penal	5 AÑOS	Fiscal Adjunto
6	Rebaza Martínez Giancarlo	Magister en Derecho Penal	5 AÑOS	Defensor Publico

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación se ha desarrollado con la técnica de la entrevista que a decir de **Tronsocco y Amaya (2017)**, es una de las herramientas más eficaces para encontrar nuevos significados [...], técnica que estuvo basada en la problemática presentada en la presente investigación, así como también se seleccionó la técnica del análisis documental para profundizar el trabajo de investigación, como esta investigación es de enfoque cualitativo con diseño de la teoría fundamentada, se ha considerado para un plan de análisis o trayectoria metodológica usar el método descriptivo para con los participantes (sujetos especializados) a entrevistar ya que a través de este método se logró encontrar los conceptos de múltiples formas, relacionado

todo ello al tema de la investigación, mediante la guía de la entrevista, finalmente se logró hacer la recolección de la información adecuada y necesaria mediante la guía de análisis documental.

3.6. Procedimientos

Para el desarrollo de la presente investigación se procedió a elaborar las guías de entrevistas y aplicarlas a los especialistas, los mismo que participaron activamente en el desarrollo de estas para formar los conceptos que se buscan, para cumplir con la conceptualización de las siguientes categorías; artículo 122 - B del Código Penal y La valoración probatoria del Certificado Médico Legal en las agresiones físicas, asimismo respecto a las sub categorías siguientes: el parentesco entre la víctima y agresor, requisitos para determinar que las agresiones físicas deben subsumirse en el artículo 122 - B del Código Penal y medios probatorios periféricos, la coherencia de declaración de la víctima.

3.7. Rigor científico

La **validación de instrumentos** la cual fue empleada por los sujetos expertos se dio de manera positiva, gracias a la colaboración de importantes docentes de la casa de estudios, en donde ellos acreditan que estos instrumentos cumplieron con los márgenes y requisitos establecidos según la guía de productos observables para la realización de proyectos de investigación de enfoque cualitativo.

Cuadro N° 02

ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD	GUÍA DE ENTREVISTA	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
Dr. Luca Aceto	Metodológico		
Dr. Rolando Vilela	Metodológico		
	PROMEDIO	95%	95%

Fuente: Elaboración propia (2020)

Así mismo doy fe que estos instrumentos que han sido validados de manera positiva muestran **confiabilidad**, dado que los sujetos entrevistados son personas con muchos años experiencia referente al tema de investigación.

3.8. Método de análisis de la información

En este estudio no hubo exactitud, al ser de enfoque cualitativo se ha buscado la opinión de expertos que tengan conocimientos sobre la materia y que tengan en común la investigación con el autor, ya que sus aportes fueron recolectados para sustentar la investigación con el instrumento **(Hernández. 2014, p. 190)**.

Por otro lado, nos permite, generar una teoría respecto a todo lo que se ha investigado, ello referente a los métodos fundamentales que nos han permitido recolectar información, mediante este enfoque cualitativo, se realizaron entrevistas a los expertos, así mismo todos los documentos que sean necesarios, que esto nos ayudara para la organización de la información. **(Hernández. 2010, p. 406)**

En esa línea de ideas se utilizaron el método de interpretación, que a decir de **Jociles. (2018)** pensar que primero se observa y luego se realiza la interpretación deja en evidencia que seguimos seducidos por la tradición epistemológica moderna, así pues a decir del método hansoniano en lo propuesto por Kuhn se toma la experiencia como algo no soluble, la que se constituye por lo que pone la conciencia – interpretar – y lo que lo externo nos ofrece (p. 246), así como el método descriptivo, lo que a decir de **Fuster. (2019)** que en este camino es muy frecuente encontrar interpretaciones diferentes y algunos aspectos diferenciados en la descripción, pero ello no se aleja de lo fundamental (p. 213), respecto a los resultados aportados por los expertos en materia penal obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, así mismo se utilizó el método inductivo del que se obtuvo conclusiones generales a partir de premisas particulares en relación a la valoración probatoria del Certificado Médico Legal respecto a las agresiones físicas del artículo 122 – B del Código Penal en el Callao Cercado – 2019.

3.9. Aspectos éticos

La investigación presentada tiene su razón de ser por la realización de disposiciones normativas, éticas, morales y sociales, así como también se deja constancia que lo desarrollado e investigado se basa en creación del autor y conceptos de diversos autores, lo cual fueron de gran aporte para la culminación de este trabajo.

A decir de **Abad. (2016)** la investigación tiene que cumplir con parámetros y principios, los mismos que bordean la moral del investigador y en ese orden de ideas cabe precisar lo relevante de este aspecto en la investigación, tanto es así que se ha formado la comisión de ética de la investigación en Brasil, en la que una de las características es que los miembros tengan integridad **Jácome, Araujo & Garrafa. (2017) (p. 65)**

A decir de **Alvarez. (2018)** el investigador requiere de una estrecha relación sostenida con los participantes de la investigación, por lo que debe resguardar y mantener protegida su autonomía, así como sus obligaciones y derechos, es así que en el proceso y el uso de sus aportes no se debe traicionar su confianza ni invadir su privacidad. (p. 197)

Respecto a la adecuada forma de citar y realizar las referencias del trabajo he considerado ampararme al estilo APA (AMERICA PSYCOLOGICAL ASSOCIATION), respetando de tal forma la normativa que tiene este a nivel internacional.

Conforme a lo estipulado en la Guía de Productos Observables de las experiencias curriculares señala que los instrumentos para la recolección de datos deben de estar validados por docentes de la casa estudios, es por ello que cumpliendo esta medida se obtuvo en consentimiento y aprobación de éstos, para hacer factible la entrevista como instrumento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la Guía de Entrevista

En esta sección procedemos con la descripción de los resultados recolectados a través de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista que vendría a ser el dialogo, del mismo modo, de la Guía de Análisis Documental aportados por los expertos en la materia que aborda el presente estudio de investigación en el área penal, para ello, citamos a Tronsoco y Amaya (2017), tratando de encontrar el conocimiento en la investigación cualitativa, se basa en estudiar los fenómenos en su contexto, desde la vivencia, sentido o interpretación de la persona y su complejidad encontrada mediante la comprensión subjetiva de estos sucesos en su contexto, con diversas fuentes de obtención de la información y por medio de un análisis abierto y flexible para su sistematización.

En esa línea de ideas, primero describimos los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, teniendo en cuenta los objetivos formulados en la introducción del presente Informe Final, por lo cual, el Objetivo General responde a, “establecer de qué manera se determina las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal el Callao Cercado – 2019”, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera se determina la valoración probatoria del certificado médico legal en las agresiones físicas en el artículo 122-B del Código Penal en el Callao Cercado - 2019?

Al respecto, Reyes, Uman y Huamanyauri (2020) señalan que la valoración se determina con la apreciación conjunta de los elementos de prueba, y se debe observar otros elementos de convicción que lo doten de valor probatorio como la declaración de la víctima, testigos, entre otros, del mismo modo, es pertinente advertir que sean lesiones que requieran menos de diez

días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, en ese orden de ideas; señalan García, Salazar y Rebaza (2020) que es necesario establecer que los jueces al momento de la valoración examinan la prueba respetando las reglas de la Sana Critica, esto es conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, así pues, el perito médico tendrá que ratificar las conclusiones de su informe en la etapa de juzgamiento.

2. ¿Está usted de acuerdo con que se tome en cuenta los elementos periféricos del hecho delictivo para la valoración del certificado médico legal? ¿por qué?

Al respecto, Reyes, Uman y Huamanyauri (2020) señalan que están de acuerdo con que se tomen en cuenta los elementos periféricos de la investigación, tales como la declaración de la víctima, testigos y otros, en cambio; García, Salazar y Rebaza (2020) precisan que la valoración probatoria no necesariamente se debe dar tomando en cuenta los elementos periféricos, sino respetando los principios de la lógica y la sana critica, así como, se debe advertir que incluso en el supuesto que el acusado haya ocasionado las lesiones puede salir absuelto de la acusación si es que la defensa acredita una causa de justificación o inculpabilidad en la conducta del imputado.

3. ¿Cree usted que es necesario modificar o implementar el Artículo 122 B del Código Penal, respecto a las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

En este punto, Reyes, Uman y Huamanyauri (2020) señalan que es muy importante que se modifique el artículo respecto a la penalización ya que muchos son los casos que dan la sensación de impunidad por solo sentenciar con pena suspendida, en cambio; García y Salazar (2020) manifiestan que no se debería modificar el artículo respecto a la pena, ya que esto provoca una excesiva carga judicial y además se está cumpliendo con su finalidad, pero por otra parte agrega Rebaza (2020); que dicha norma ha sufrido un sinnúmero de modificaciones y aun así sigue en alza la comisión de dicho delito en la sociedad, por lo que la solución va en otro sentido.

De la misma manera, corresponde describir los resultados encontrados, teniendo en cuenta el objetivo específico 01, el mismo que responde a, “establecer los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el Certificado Médico Legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122 - B del Código Penal”, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia ¿qué requisitos de valor probatorio suficiente del certificado médico legal practicado a las víctimas de lesiones físicas deben subsumirse en el delito previsto en el Artículo 122-B del Código Penal?

Al respecto, García y Uman (2020) señalan que el Reconocimiento Médico Legal necesita de otros elementos para ser valorado en conjunto, en cambio; señalan Reyes, Huamanyauri y Salazar (2020) que este documento es absoluto y busca determinar los días de descanso médico y los días de atención facultativa, pero por otra parte agrega Rebaza (2020); que es importante observar la temporalidad, pues si estamos en un caso de flagrancia y las lesiones datan de varios días atrás, el valor del CML se enerva; asimismo, como dijimos debe valorarse con otros medios de prueba, pues si la supuesta víctima refiere que sufrió lesiones en tal parte del cuerpo y en el CML no aparece las lesiones en dicha parte, si no en otra parte del cuerpo, de la misma manera considero que la imputación se desvanece.

5. Para usted, ¿de qué manera se debe proceder a contemplar las lesiones en el Certificado Médico Legal para determinar si las lesiones se encuadran en el Artículo 122 – B del Código Penal?

Al respecto, García, y Salazar (2020) señalan para determinar el encuadramiento en la norma penal se debe observar otro elementos de prueba concatenando de forma que se cumpla el propósito, en cambio; señalan Reyes Uman y Huamanyauri (2020) que se debe observar la gravedad, la intencionalidad y que las lesiones se hayan realizado en un medio familiar de acuerdo a la Ley 30364, pero por otra parte agrega Rebaza (2020); que es importante valorar en conjunto con la verosimilitud de la

declaración víctima y la temporalidad del CML, con los hechos que se denuncian.

6. ¿Considera usted que las agresiones tipificadas en el Artículo 122 B, deben cumplir con el requisito de que el agresor tenga parentesco con la víctima o se de en un ambiente familiar?

Para, Rebaza, Reyes, García, Umán, y Salazar (2020) señalan que sí, ya que de no existir el vínculo familiar estaríamos en el tipo penal general de lesiones, aunque consideran que no es suficiente decir el parentesco, sino que las lesiones sean producto de un clima de violencia familiar, así como lo establece el mismo tipo penal, en determinadas oportunidades ha sido necesario recurrir a una norma extrapenal como la Ley 30364, en cambio; señala Huamanyauri (2020) que; que es importante también observar que no es necesario solo establecer el parentesco, sino que exista el vínculo de una relación en el sentido de que se trata de un delito especial.

Así como también, corresponde describir los resultados encontrados, teniendo en cuenta el objetivo específico 02, el mismo que responde a, “determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal”, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pruebas periféricas se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a las víctimas de lesiones físicas que garanticen la aplicación del artículo 122-B del Código Penal?

Al respecto, Rebaza, Umán y García (2020) señalan que se requiere de otros elementos probatorios que lo sostengan; inclusive la versión de la víctima y la pericia médico legal, siguen siendo insuficientes si es que no se aprecia la concurrencia de las garantías de certeza ya explicados, para tal efecto se requiere de verosimilitud y coherencia del relato de la víctima, las distintas testimoniales presenciales o referenciales ya sea de familiares tanto de la víctima así como del denunciado o personas cercanos a ellos, antiguas

denuncias que tuvieran, pericia psicológica no solo del denunciado, sino también de la víctima enfocado en dos temas, en cambio; señala Salazar (2020) en la doctrina no se señala la terminología “elementos periféricos”, por lo que no podría señalarlos, así pues señalan Reyes y Huamanyauri (2020) que debemos también contrastar dicho resultado con la declaración testimonial, coincidencia del dicho de la parte agraviada con las lesiones en forma, ubicación y objeto empleado, evaluación psicológica del investigado para establecer perfil de agresividad.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera influyen las pruebas periféricas en la valoración del Certificado Médico Legal?

Al respecto, García, Umán, Huamanyauri, Reyes y Rebaza (2020) señalan que las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122B del Código Penal influyen otorgándole solidez y consistencia a las conclusiones de una investigación, en cambio; señala Salazar (2020) que al no señalar la doctrina la terminología “elementos periféricos”, no podría pronunciarse al respecto.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que los factores de falta de testigos y ausencia de coherencia en la declaración de la víctima, son determinantes para tipificar un delito conforme al Artículo 122 – B del Código Penal?

Al respecto Umán, Huamanyauri y Rebaza (2020) señalan que son determinantes porque no sólo basta contar con un certificado médico legal, ya que si bien estas nos indican las lesiones que presenta la víctima, no determina que dichas lesiones se las haya causado el presunto agente a quien sindicamos, por eso es importante que la declaración de la víctima y de ser necesario testigos que hayan presenciado el hecho sea veraz y coherente, para que se pueda sostener una teoría del caso, ya que todos los casos no tienen el mismo patrón que otros., en cambio; señalan Reyes y Salazar (2020) que no son determinantes por cuanto estos elementos de convicción pueden ser remplazados por otros incluso más idóneos al momento de

tipificar el delito estando a los hechos de cada caso en concreto, así pues señala García (2020) que una cosa es la tipificación: encuadramiento de un hecho en el marco de la hipótesis fáctica de la norma penal, y otra totalmente distinta la valoración probatoria (sean testas testimoniales o declaraciones de víctimas).

Descripción de resultados de la Guía de Análisis Jurisprudencial

Del mismo modo, seguidamente describimos los resultados acopiados del instrumento de recolección de la Guía de Análisis Jurisprudencial, según Sánchez (2019) es la misma que es la base de la investigación histórica y el fundamento de toda investigación que pretenda estar incluida en la realidad del momento en que se desarrolla, además, el análisis de documentos es el primer paso a dar después de plantearse el problema de investigación (p. 105), teniendo en cuenta primero el Objetivo General que responde a, Establecer de qué manera se determina las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal el Callao Cercado – 2019.

Al respecto, los resultados acopiados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Jurisprudencial se procedió con el Análisis de la Casación 2245-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, señalaron en su Octavo fundamento que se puede advertir que el Ad quem ha revelado de manera orgánica su posición basándose en el certificado de reconocimiento médico legal de la víctima, muy a pesar de eso, la Sala Suprema ha decidido que es carente y minúsculo, que de esa manera no se puede desvirtuar la presunción de inocencia del investigado, en los actos de violencia contra la mujer por lo que está siendo investigado, observando que existen **medios probatorias importantes** que ponen en contraposición la decisión de las instancias de mérito y que al no haber sido actuados o valorados de manera correcta, hace pensar que existe falta de motivación en la resolución que se ha impugnado, por ello, cabe precisar que se requiere evaluar las pruebas periféricas, ya que son medios probatorios

relevantes para valorar correctamente el Certificado Médico Legal, siendo en el presente caso que se ha llegado a la vulneración de un derecho fundamental, por haber procedido sin tomar en cuenta los aspectos periféricos de una imputación tales como la declaración de la agraviada de forma coherente y persistente, la declaración de testigos y simplemente basándose en el resultado del reconocimiento médico legal se ha llegado a una decisión.

Teniendo en cuenta el **Objetivo específico 01** que responde a, establecer los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el certificado médico legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122B del código penal.

Al respecto, los resultados acopiados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Jurisprudencial se procedió con el Análisis de la Casación 2245-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria y la Sentencia del Exp. N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la Fiscalía a cargo de la investigación ha señalado en su Primer fundamento que de la revisión de los actuados, se observa que se ha interpuesto denuncia por violencia familiar bajo la modalidad de violencia física, siendo el investigado Jorge Branko Jelcic Kmic, teniendo como víctima a Astrid Fiedler Poirier. Refiere de manera concreta que los hechos con la conducta del investigado datan de fecha once de abril de dos mil catorce a las 16:45 horas aproximadamente, siendo que la agraviada habría sido maltratada físicamente por parte del investigado, el mismo que es el padre de su hijo, este último mencionado habría proferido insultos e improperios en contra de la agraviada, siendo el lugar de los hechos el Parque María de las Mercedes, por lo mismo que la agraviada optó por llevarse a su hijo a su hogar, persistiendo en su conducta el investigado y procediendo a seguirla, para posteriormente agredirle con un manotazo a la altura de la muñeca, hechos que habrían sucedido delante de su menor hijo, asimismo la habría jaloneado, arrancándole su teléfono celular, la agresión continuó hasta que la agraviada gritó para pedir auxilio, en el momento el

investigado arrojó el celular de la agraviada al suelo y procedió a retirarse del lugar, por ello, cabe precisar que el sujeto activo puede ser cualquier persona desde el cónyuge, ex conviviente incluso un tercero cualquiera con la única condición es ser hombre o varón, cuando la agresión es hacia un integrante del grupo familiar únicamente puede serlo quien reúna esa condición legal. En cuanto al sujeto pasivo es una mujer (supuesto de condición de mujer) o cualquier integrante del grupo Familiar.

Teniendo en cuenta el Objetivo específico 02 que responde a, determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122B del Código Penal. Al respecto, los resultados acopiados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Jurisprudencial se procedió con el Análisis de la Casación 2245-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, señalaron en su Cuarto fundamento que una vez que se apeló la sentencia de primera instancia, la Sala superior a través de la Resolución N° 05, la misma que confirma la recurrida al advertir que existe agresión, basado en el Certificado Médico Legal N° 024735, aplicado a la agraviada, el mismo que es coherente con su declaración, en consecuencia según la Sala de Merito, suficientes elementos de convicción y determinantes, los que acreditan que la agraviada ha sido víctima de maltrato físico por parte del padre de su hijo, siendo también de observarse que el investigado no ha negado haber discutido con la agraviada, esto es en su declaración a nivel policial, por ello, cabe precisar que analizando el considerando anterior, se puede advertir que lo primero que se ha realizado es corroborar la declaración de la agraviada con el resultado del Certificado Médico Legal, siendo que esta declaración debió haber sido coherente y verosímil, asimismo se precisa que faltó corroborarse los mismos elementos con la declaración del investigado, de lo mismo se puede inferir que se necesitaba videos de las cámaras de vigilancia del lugar, entre otros.

A continuación redactamos la **discusión de resultados** basado en la triangulación de los hallazgos encontrados en los instrumentos de la recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Jurisprudencial; con los resultados de los trabajos previos tomados en cuenta para el presente estudio de investigación, así como de las teorías relativas al tema, por tanto respecto al Objetivo General la mayoría de los expertos especialistas en Derecho Penal señalaron que, la Valoración probatoria del Certificado Médico Legal se determina individualmente y posterior a ello se debe hacer un análisis en conjunto con los demás elementos presentados tales como que: las lesiones cumplan con haber sido proferidas en un entorno de familia, que la agraviada debe persistir en la incriminación y de existir testigos tomar en cuenta sus declaraciones, así como, consideran que además de tomar en cuenta los elementos periféricos, el juzgador debe basarse para la valoración probatoria en la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Respecto al análisis jurisprudencial se encontró en la Casación 2245-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria en la misma que los jueces determinan en sus pronunciamientos que para una correcta valoración del Certificado Médico Legal, se debe tomar en cuenta diferentes medios de prueba que sean corroborados con el documento primigeniamente valorado, respecto a ello hacen mención, que al momento de valorar una prueba debe tomarse en cuenta no solo se debe evaluar un medio probatorio individual, sino que se debe analizar el conjunto del total.

En los hallazgos de los trabajos previos, Núñez (2018), sobre la “Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018” y Salas (2018), sobre “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004” coinciden en señalar que la evolución del Derecho procesal ha permitido que el Derecho evolucione y nos proporcione nuevas tendencias para la valoración probatoria, en ese sentido es de total importancia precisar que las pruebas se valoran en conjunto, solo de esta manera se hace primar el derecho de la víctima al acceso de justicia.

Por otro lado; respecto a las teorías relativas al tema, Castillo (2019) y Luna (2018) señalan que esta es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, consiste en un análisis crítico y razonado de los elementos de comprobación que han ingresado al proceso, dirigida a determinar su efectiva utilidad a los fines de la reconstrucción de la hipótesis delictual, asimismo la percepción del Juez en la busca de la valoración de la prueba, al realizar dicha actividad en el proceso, se debe tener en cuenta que la percepción de este, incluye las actividades en su totalidad, lo que está objetivamente demostrado y la percepción del magistrado sobre estos, la cual otorga sostenibilidad por ser consustancial a la valoración propiamente dicha.

En consecuencia, del resultado de la triangulación realizada se establece que existe la necesidad de determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal para una valoración probatoria del certificado médico legal en las agresiones físicas del artículo 122B del código penal, se determina con el parentesco existente entre el agresor y la víctima, la coherencia con la declaración de la víctima, persistencia en la incriminación y la declaración de los testigos presenciales, conforme a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como de los resultados de trabajos previos, así como de las teorías relacionados al tema, así pues lo han señalado los diferentes especialistas en la materia de investigación.

Del mismo modo respecto al objetivo específico número uno, la mayoría de los especialistas han coincidido en que las lesiones producidas que se presentan en certificado médico legal, deben ser menores a 10 días de descanso médico legal o descanso medico facultativo, asimismo se debe corroborar que las lesiones hayan sido causadas por alguien con quien guarda una relación o esté dentro del ámbito familiar, que asimismo las lesiones que se observan en el Certificado Médico Legal debe ser materia de corroboración con la declaración de la víctima, la misma que debe estar

dentro de los requisitos establecidos para la correcta valoración de conforme al Acuerdo Plenario 02-2015.

De la misma manera, del análisis jurisprudencial de la Casación 2245-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria y la Sentencia del Exp. N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se logró encontrar que los jueces a cargo se pronunciaron sobre el parentesco que debe existir entre el denunciado y el investigado, para un correcto encuadramiento del delito en el artículo 122 – B del Código Penal, siendo que resulta ser perjudicial la inobservancia de lo mencionado.

En los trabajos previos se logró encontrar que Quispe & Gutiérrez (2018) y Aranda (2019), están de acuerdo en que los delitos del Artículo 122- B, del Código Penal, en primer lugar se debe advertir que exista parentesco, vínculo o se desarrolle en un ámbito familiar para que pueda encuadrarse correctamente dentro este tipo penal, esto hace posible que se contribuya con una sociedad envuelta en violencia, la misma que dio origen a la Ley de prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En ese orden de ideas, los autores Vizcarra (2015) y Cotta (2015), coinciden que se debe tener en cuenta los indicios conducentes, consecuentes y libre de contra indicios, dentro de ellos podemos considerar que la declaración de la víctima debe ser corroborada con otros elementos para poder fortalecer el fundamento del requerimiento que se solicita.

En consecuencia de la contrastación realizada se establece que existe la necesidad de establecer los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el certificado médico legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122 - B del Código Penal, siendo así se determina que son el parentesco entre la víctima y el agresor, las agresiones físicas se realicen en un ambiente familiar, conforme a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como de los resultados de trabajos previos, así como de las teorías relacionados al tema,

es cuanto se ha logrado investigar respecto al objetivo específico uno en relación a su búsqueda.

Finalmente, en relación al objetivo específico número dos, la mayoría de los especialistas han coincidido en las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado médico Legal con referencia a aplicación del artículo 122 – B del Código Penal, son la coherencia y persistencia en la declaración de la víctima, para sostener una incriminación sólida, la misma que será corroborada con el Certificado médico Legal, como también la declaración de testigos presenciales, es importante acotar también que los especialistas en este punto hacen referencia al Acuerdo Plenario 02-2005, que establece que la declaración de la víctima debe cumplir con ciertos requisitos para cumplir con su valor probatoria.

Además, del análisis jurisprudencial de la Casación N° 2245-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, se ha logrado recopilar un pronunciamiento muy importante que determina la observancia de ciertos requisitos en las pruebas complementarias o pruebas periféricas, se puede advertir que lo primero que se ha realizado es corroborar la declaración de la agraviada con el resultado del Certificado Médico Legal, siendo que esta declaración debió haber sido coherente y verosímil, asimismo se precisa que faltó corroborarse los mismos elementos con la declaración del investigado, de lo mismo se puede inferir que se necesitaba videos de las cámaras de vigilancia del lugar, entre otros.

En los trabajos previos se logró encontrar que Flores (2016) y Torres (2019), coinciden en señalar que el reconocimiento médico legal, solo es un medio que indica lesiones, coadyuva la investigación, este informe debe ser corroborado con otros medios de prueba, en ese mismo pensar debemos tomar en cuenta que la sana crítica influye en la valoración probatoria fortaleciendo la opinión del juez, todo ello basado en los principios constitucionales y las fuentes del derecho.

En ese orden de ideas, los autores Beriso, Garcia & Teresa (2019) y Conde (2019), que para tomar en cuenta la declaración de la agraviada se debe

tener en cuenta que esta cumpla con tener ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que la agraviada no este declarando impulsada por el odio o enemistad, así como también se debe verificar la verosimilitud objetiva siendo que la declaración de la víctima ha de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria.

En consecuencia de la comparación realizada se establece que existe la necesidad de determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la victimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal, se determina que las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la victimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal, son: La coherencia entre la declaración de la víctima y el certificado médico legal, persistencia en la incriminación y la declaración de testigos presenciales, conforme a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como de los resultados de trabajos previos, así como de las teorías relacionados al tema, es cuanto se ha logrado investigar respecto al objetivo específico uno en relación a su búsqueda.

V. CONCLUSIONES

1.- En conclusión, se establece que existe la necesidad de determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, las mismas que son el parentesco existente entre el agresor y la víctima, la coherencia con la declaración de la víctima, persistencia en la incriminación y la declaración de los testigos presenciales, conforme a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como de los resultados de trabajos previos y de las teorías relacionadas al tema, así pues lo han señalado los diferentes especialistas en la materia de investigación.

2.- Así como también de la triangulación realizada se establece que existe la necesidad de establecer los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el certificado médico legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122B del código penal, siendo así se determina que son el parentesco entre la víctima y el agresor, que las agresiones físicas se realicen en un ambiente familiar, de conformidad con los hallazgos, la recolección de datos, los resultados de trabajos previos y como también de las teorías relacionadas al tema.

3.- Finalmente del análisis de datos se establece que existe la necesidad de determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal, por lo que se determina que son: la coherencia entre la declaración de la víctima y el certificado médico legal, persistencia en la incriminación y la declaración de testigos presenciales, lo cual se concluye al finalizar el análisis de la triangulación de los datos del presente trabajo de investigación.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Conforme a la investigación realizada es consecuente recomendar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP y al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; que es necesario establecer un protocolo en el que se incluya la pertinencia de observar el parentesco existente entre el agresor y la víctima, la coherencia con la declaración de la víctima, persistencia en la incriminación y la declaración de los testigos presenciales, para una correcta valoración del certificado médico legal aplicado al tipo penal del artículo 122 – B del Código Penal.

2.- Asimismo es relevante recomendar al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, que mediante su Órgano de control interno implemente una guía para los nuevos y futuros Fiscales de las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar para que, en la calificación y la investigación de denuncias en el ámbito de su competencia; se debe tomar en cuenta que para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el certificado médico legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122B del código penal, se debe advertir el parentesco entre la víctima y el agresor y que las agresiones físicas se realicen en un ambiente familiar.

3.- Finalmente se recomienda al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, que mediante su Órgano de control interno implemente una guía para los nuevos y futuros Fiscales de las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar para que, en la calificación y la investigación de denuncias en el ámbito de su competencia consideren que las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal, son: La coherencia entre la declaración de la víctima y el certificado médico legal, persistencia en la incriminación y la declaración de testigos presenciales.

REFERENCIAS:

- Abad-Miguélez, B (2016). Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (34),101-119. ISSN: 1139-5737. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2971/297145846004>
- Álvarez-Viera P. (2018) Ética e investigación. *bol.redipe [Internet].7(2):122-49.* Disponible en: <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>
- Aranda Marcelo, M. (2019): “Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018.” (Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo).
- Bechara-Llanos, A. (2018). Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho. *JURÍDICAS CUC*, 14(1), 211-232. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.10>
- Beriso-Ross, V, García-Calvo, T (2019) “LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS CASOS DE PATOLOGÍA MENTAL Y DISCAPACIDAD” Vol. 29 Extraordinario XXVIII Congreso 2019 | COMUNICACIONES, disponible en: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaValoracionDelTestimonioDeLaVictimaDeViolenciaDeG-7097142.pdf>
- Castillo J. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. (2da Ed.). Perú. Editores del centro.
- Conde-Iglesias, S (2019) “Análisis del testimonio de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo, desde el punto de vista de la abogada defensora. Especial referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo 119/2019, de 6 de marzo” Repositorio Documental Gredos Bucle, disponible en: <https://gredos.usal.es/handle/10366/142824>
- Congreso de la República del Perú. (2015, 23 de noviembre). Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano.

- Cotta-Giraldo, R (2015) "Declaración de la víctima como única prueba de cargo en el proceso penal" Cotta Estudio Jurídico, disponible en: <http://cottaabogados.es/declaracion-de-la-victima-como-unica-prueba-de-cargo-en-el-roceso-penal/>
- Dias-Jácome, M, Araujo, Cavalcanti-Ferreira, T C. & Garrafa, V. (2017). Comités de Ética de la Investigación en Brasil: un estudio con coordinadores. Revista Bioética, 25(1), 61-71. <https://doi.org/10.1590/1983-80422017251167>
- Duarte Silva Luis Miguel (2019): "Valoración probatoria de los documentos audiovisuales" (1° Ed.). Perú. Editores del Centro.
- Ferrer-Buendia. J,(2017) « The review of the assessment of evidence in appellate court decisions: immediacy and evidentiary inferences», URL: <http://journals.openedition.org/revus/4016>; DOI: <https://doi.org/10.4000/revus.4016>
- Fuster-Guillen, D E. (2019). Investigación cuantitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gisbert, S (2019)"La declaración de la víctima como prueba de cargo: mitos y mentiras" Revista Libertaria, disponible en: <https://www.revistalibertalia.com/single-post/2019/09/30/La-declaracion-victima-prueba-cargo-mentiras-mitos>
- Gomes, S. (2012). Metodología de la Investigación. (1era ed.). México: Red Tercer Milenio.
- Guerrero-Bejarano, M. A. (2016). Qualitative research. INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación". (6ta ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, R. et al. (2010). Metodología de la Investigación". (5ta ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernandez-Cuadrado, R. (2014). Qualitative research trough interviews: Its analysis by Grounded Theory. Cuestiones Pedagógicas, 23, 2014, pp 187-210. DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/CP>

- Ibañez D. Paula (2015) "The victim's testimony in a Domestic Violence proceeding: a critical approach from a lawyer's perspective" *Journal of Feminist, Gender and Women Studies* 1: 63-71, Enero/January 2015, consultado el 06 de junio de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/User/Downloads/412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1439-1-10-0150408.pdf>
- Jiménez Herrera, Juan C. (2016) "Valoración y Carga de la prueba" (Taller)
- Jociles-Rubio, M I. (2018). La observación participante en el estudio etnográfico de las prácticas sociales. *Revista Colombiana de Antropología*, 54(1), 121-150. <https://dx.doi.org/10.22380/2539472x.386>
- Lino-Almanza, N. (2019). Epistemología de la ciencia básica (teórica) y aplicada (práctica) en la construcción del derecho positivo y la investigación jurídica. *Revista UANCV - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Año 1 • Número 1 • 1er. semestre de 2018* [pp. 13-28] DOI: http://dx.doi.org/10.35306/v1i1.657_810
- Luna-Farias, F. (2018). El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica. *JURÍDICAS CUC*, vol. 14, no. 1, pp. 119-144. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.6>
- Malambo-Piñeres, Isbelia. (2018) "La debida diligencia en la investigacion de graves violaciones a los derechos humanos" repositorio de la Universidad Libre Seccional Cucuta, disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11688/LA%20DEBIDA%20DILIGENCIA%20EN%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20DE%20GRAVES%20VIOLACIONES%20A%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marinello-Vidaurreta, Z. (2019) "Caracterización de la violencia física hacia la mujer, provocada por su pareja" Universidad de Ciencias Médicas de las Tunas, disponible en: <http://revzoilomarinello.sld.cu/index.php/zmv/article/view/1615>
- Mejía-Rodríguez, U, Bolaños-Cardozo, J, & Mejía-Rodríguez, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). *Horizonte Médico (Lima)*, 15(1), 21-29. Recuperado en 01 de julio de 2020, de

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2015000100004&lng=es&tln=es.](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2015000100004&lng=es&tln=es)

- Núñez, J. (2018). "Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018". (Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo).
- Pardo-Izaguirre, V (2006). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL. Revista Boliviana de Derecho, (2),75-86. ISSN: 2070-8157. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4275/427539902005>
- Pérez-Gómez, D C, Moreno-Nery, R L. (2019) La investigación cualitativa: un camino para interpretar los fenómenos sociales. Consorcio Educativo del Oriente. Universidad de Oriente. Disponible en: <https://www.uo.edu.mx/sites/default/files/revista/recurso/Libro%20Jocelyn%20COMPLETO.pdf#page=86>
- Pérez-Manzano, M (2018) La caracterización del feminicidio de la pareja o ex pareja y los delitos de odio discriminatorio. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Quintana S. Almendra M., Pareja P. Gina S. (2017): "Medidas de Protección que otorga el Primer Juzgado De Familia frente A Las víctimas de Violencia Familiar en la ciudad del Cusco Período 2016" (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado)
- Quispe Q. Jhonatan E, Gutierrez A. Alejandro B (2018): "Relación entre la violencia Familiar y el feminicidio en Lima 2017" (Trabajo para Obtener el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú)
- Sabaj-Meruane, O, & Landea-Balin, D (2012). Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación en español de seis áreas científicas.. Onomázein, (25),315-344. ISSN: 0717-1285. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1345/134524361015>
- Salas, E. (2018): "La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004". (Trabajo de investigación para optar el Grado

Académico de Maestro en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú)

- Santana-Hernandez, J (2018) “La oportunidad en los delitos de violencia de género”, Revista Derecho Penal y Criminología, Vol. 39, N. ° 107, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 43-75. DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.03>
- Sarmiento-Nuñez, L, Ponce-Franco, J. (2018) “El artículo 122° - B del código penal y la protección a la familia en el ordenamiento jurídico peruano” Repositorio de la Universidad Andina del Cusco, disponible en: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/2466>
- Torres-Moreno. J. (2019) CONSTITUTIONAL ANALYSIS TO HEALTH CRITICISM OR FREE CRIMINAL PROBATION ASSESSMENT. I California Silicon Valley School of the Law, SFO (USA) (Doutor em Direito e Administração).: DOI: <http://dx.doi.org/10.31512/rdj.v19i33.3025>
- Tronsoco-Pantoja, C. (2017)” Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research” Rev. Fac. Med. 2017 Vol. 65 No. 2: 329-32, consultado el 08 de junio de 2020, disponible en: DOI: <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Vicarra-Vizcarra, P (2015) “Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia” Revista Foro Jurídico, N° 15, 2016, pp. 326 - pp. 340 / ISSN 2414-1720, disponible en: [file:///C:/Users/User/Downloads/19854-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78938-1-10-20180419%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/19854-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78938-1-10-20180419%20(2).pdf)

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: VALORACIÓN PROBATORIA DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL EN LAS AGRESIONES FÍSICAS DEL ARTÍCULO 122 - B DEL CÓDIGO PENAL- CALLAO CERCADO – 2019.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer de qué manera se determina las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal el Callao Cercado – 2019.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1.- Establecer los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el Certificado Médico Legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122B del Código Penal.</p> <p>2.- Determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122B del Código Penal</p>	<p>El artículo 122° B del código penal.</p> <p>La valoración probatoria del certificado médico legal en las agresiones físicas.</p>	<p>Normativa legal que regula la violencia física en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (...)”</p>	<p>El parentesco entre la víctima y agresor.</p> <p>Requisitos para determinar que las agresiones físicas deben subsumirse en el artículo 122B del código penal.</p> <p>Medios probatorios periféricos.</p> <p>La coherencia de declaración de la víctima.</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO</p> <p>FISCALIA ESPECIALADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL CALLAO, MINISTERIO DE JUSTICIA DEL CALLAO Y CEM CALLAO</p> <p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas. - Análisis Jurisprudencial. <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista. - Guía de Análisis Jurisprudencial.

ANEXO 4 : INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“VALORACION PROBATORIA DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL EN LAS AGRESIONES FISICAS DEL ARTICULO 122 - B DEL CODIGO PENAL- Callao Cercado – 2019”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la valoración probatoria del Certificado Médico Legal en las agresiones físicas del artículo 122° B del Código Penal. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se determina las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal el Callao Cercado – 2019

1. En su opinión ¿De qué manera se determina la valoración probatoria del Certificado Médico Legal en las agresiones físicas en el Artículo 122-B del Código Penal en el Callao Cercado - 2019?

2. ¿Está usted de acuerdo con que se tome en cuenta los elementos periféricos del hecho delictivo para la valoración del Certificado Médico Legal? ¿Por qué?

3. ¿Cree usted que es necesario modificar o implementar el Artículo 122-B del Código Penal, respecto a las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se concluyen en el Certificado Médico Legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122B del Código Penal.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿qué requisitos de valor probatorio suficiente del Certificado Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas deben subsumirse en el delito previsto en el Artículo 122-B del Código Penal?

5. Para usted, ¿de qué manera se debe proceder a contemplar las lesiones en el Certificado Médico Legal para determinar si las lesiones se encuadran en el Artículo 122 – B del Código Penal?

6. ¿Considera usted que las agresiones tipificadas en el Artículo 122-B, deben cumplir con el requisito de que el agresor tenga parentesco con la víctima o se de en un ambiente familiar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar las pruebas periféricas que se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122B del Código Penal

7. De acuerdo a su experiencia, ¿qué pruebas periféricas se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas que garanticen la aplicación del artículo 122-B del Código Penal?

8. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera influyen las pruebas periféricas en la valoración del Certificado Médico Legal?

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que los factores de falta de testigos y ausencia de coherencia en la declaración de la víctima, son determinantes para tipificar un delito conforme al Artículo 122 – B del Código Penal?

--	--

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

“VALORACION PROBATORIA DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL EN LAS AGRESIONES FISICAS DEL ARTICULO 122° B DEL CODIGO PENAL– Callao Cercado – 2019”						
Objetivos de Investigación (DPI)	Análisis/conclusión	Documentos	Casación N° 2245-2016	SENTENCIA DEL EXP. N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01	DOCUMENTO 3	DOCUMENTO 4
Objetivo general Establecer de qué manera se determina las pruebas peritricas que se requieren para una adecuada valoración del certificado de reconocimiento médico legal practicado a la víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122B del Código Penal.	ANÁLISIS DEL CONTENIDO TEXTUAL					
	CONCLUSIÓN					
Objetivo específico 1 Establecer los requisitos para determinar que las lesiones físicas que se conduxen en el Certificado Médico Legal deban subsumirse en el delito previsto en el artículo 122B del Código Penal.	ANÁLISIS DEL CONTENIDO TEXTUAL					
	CONCLUSIÓN					
Objetivo específico 2 Determinar las pruebas peritricas que se requieren para una adecuada valoración del Certificado de Reconocimiento Médico Legal practicado a las víctimas de lesiones físicas previsto y sancionado en el artículo 122B del Código Penal.	ANÁLISIS DEL CONTENIDO TEXTUAL					
	CONCLUSIÓN					

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: AGETO WCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JESUS VARGAS GOMEZALES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %